

**FIJA NÓMINAS DE AGENTES
RETENEDORES Y DE CONTRIBUYENTES
SUJETOS A RETENCIÓN, CONFORME A
RESOLUCIÓN EX. SII N° 42, DE 30 DE
ABRIL DE 2018, QUE DISPUSO EL
CAMBIO DE SUJETO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE IVA.**

SANTIAGO, 26 DE JUNIO DE 2025

RESOLUCIÓN EX. SII N°76.-

VISTOS: Las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y letra b) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6°, letra A, N° 1 y 88 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 2°, 3° y 8° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda; las normas contenidas en el Título XIII del D.S. N° 55 de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, también del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex. SII N° 76, de 23 de agosto de 2017 y Resolución Ex. SII N° 42, de 30 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

1°. Que, según lo previsto en los artículos 2°, N°s 3) y 4), 3° y 10° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante LIVS), el sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) es el vendedor o prestador de servicios. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° de la LIVS establece que este tributo podrá afectar al adquirente, en los casos que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a través de normas generales que imparta.

2°. Que, mediante Resolución Ex. SII N° 42, de 30 de abril de 2018, se dispuso el cambio total del sujeto pasivo de derecho para efectos del cumplimiento de IVA.

3°. Que, este Servicio, tiene como misión velar por el cumplimiento íntegro de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y promoviendo la facilitación del cumplimiento.

4°. Que, el resolutivo N°3 de la Resolución Ex. SII N°42 de 2018, creó los registros denominados “Nómina de Agentes Retenedores” y “Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención”. La primera corresponde al listado de contribuyentes obligados a actuar como agentes retenedores, mientras que la segunda, corresponde al listado de contribuyentes cuyas operaciones gravadas con IVA estarán afectas al cambio de sujeto.

5°. Que, de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo N°4 de la citada resolución, corresponde publicar las Nóminas de Contribuyentes Sujetos a Retención y de Agentes Retenedores deben publicarse el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año.

6°. Que, la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención podrá ser conformada, entre otros, por aquellos contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el resolutivo N°3 de la Resolución Ex. SII. N° 42 de 2018.

7°. Que este Servicio, tras analizar las adquisiciones gravadas con IVA realizadas por el conjunto de contribuyentes, y en particular las ventas y servicios efectuados por los contribuyentes sujetos a retención a sus principales compradores, ha determinado cuáles de estos últimos serán incorporados a la Nómina de Agentes Retenedores. Se entenderá por tales a aquellos contribuyentes designados por el Servicio que pertenezcan al segmento de medianas y grandes empresas, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 76, de 23 de agosto de 2017.

SE RESUELVE:

1. **FÍJESE** la Nómina de Agentes Retenedores del cambio total de sujeto para el cumplimiento del IVA, conforme a listado que se incorpora a la Nómina de Agentes Retenedores ya existente en el sitio web de este Servicio.

2. **FÍJESE** la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención del cambio total de sujeto para el cumplimiento del IVA, conforme a listado que se incorpora a la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención, que se encontrará disponible en el sitio web de este Servicio.

La permanencia en la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención se extenderá hasta el **último día del mes de diciembre del año 2025**. Transcurrido dicho plazo, el contribuyente será excluido de la nómina, siempre que haya subsanado las brechas de cumplimiento que motivaron su incorporación. En caso de mantener dichas brechas o incurrir en nuevas, deberá permanecer 6 meses adicionales en la nómina, y así sucesivamente, hasta regularizar su situación.

3. Los contribuyentes incorporados en las Nóminas de Agentes Retenedores vigentes, correspondientes a los cambios de sujeto de arroz, berries, actividades de la construcción, ventas de ganado vivo, legumbres, madera, oro, papel y cartón para reciclar, especies hidrobiológicas, productos silvestres, trigo y chatarra; deberán efectuar la retención del IVA en las adquisiciones o utilidades de servicios que realicen con los contribuyentes incluidos en la nómina establecida en el resolutivo N°2 de la presente resolución.

Asimismo, los agentes retenedores del cambio total de sujeto para el cumplimiento del IVA, incluidos en la Nómina de Agentes Retenedores establecida en el resolutivo N°1 de la presente resolución, deberán retener el total del IVA correspondiente a las operaciones que efectúen con contribuyentes incorporados en las Nóminas vigentes de Contribuyentes de Difícil Fiscalización.

4. Las nóminas fijadas por la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°42 de 2018, regirán desde el **01 de julio de 2025, hasta el último día del mes de diciembre de 2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

CSM

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto